

TERCERO: Se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad.

CUARTO: Se comunique al Servicio de Recaudación la cantidad a la que asciende la reparación una vez efectuadas las obras, con el fin de que quede constancia de la misma por si aparecieran herederos.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra esta RESOLUCION, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante este Consejero o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5 a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.M.E. núm. extraordinario núm. 13, de 7-5-99), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.M.E.. núm. 3 extraordinario de 15/01/1996) y art 114 y ss. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE núm. 12 de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del recurso en el plazo de TRES MESES, a contar desde el día siguiente a su interposición, podrá entablar el recurso contencioso-administrativo ante el JUZGADO N° 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MELILLA, en el plazo de SEIS MESES, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produjo la desestimación presunta.

No obstante podrá utilizar cualquier otro recurso si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad.

Ruego firme el duplicado adjunto.

Melilla, 15 de marzo de 2004.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE CULTURA Y FESTEJOS

686.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante Decreto de 9 de marzo de 2004, registrado al número 1.135 en el Libro Oficial de Resoluciones No Colegiadas de la

Consejería de Cultura y Festejos, ha tenido a bien en Decretar lo siguiente:

"Habiendo sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Excmo. Asamblea de Melilla, en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2003 el REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, habiéndose hecho pública la aprobación inicial de este Reglamento con fecha de 20 de enero de 2004 (BOME n.º 4.053) y habiéndose expuesto el Texto en el Tablón de Anuncios, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, en aplicación del artículo 71 c) del Reglamento Orgánico de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, 49 "in fine" de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y concordantes.

VENGO EN DECRETAR

La aprobación definitiva del citado Reglamento y su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Melilla".

Se remite el texto íntegro del citado Reglamento.

Melilla, a 15 de marzo de 2004.

El Secretario Técnico de la Consejería de Cultura y Festejos. Joaquín Manuel Ledo Caballero.

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA PREÁMBULO

La doctrina jurídica ha venido distinguiendo, dentro del Derecho Administrativo tres formas de la actividad administrativa, a saber: actividad de policía, de servicio público y de fomento, que es aquella que trata de promover una determinada acción de los particulares que redonda en el interés público o tiene una utilidad social.

Dentro de este último tipo de actividad administrativa, podemos hacer más distinciones: el fomento o la promoción se lleva a cabo, de ordinario, mediante prestaciones económicas, tales como desgravaciones fiscales, ayudas, subvenciones, etc. Junto a esta promoción de tipo económico, la normativa admite la actividad promocional de tipo honorífico, de tal suerte, que aquellas personas que tengan una actividad relevante, en el campo que sea, obtengan el reconocimiento de la colectividad.

En este sentido el "Reglamento para la Concesión de Medallas de la Ciudad Autónoma de Melilla y de otros Honores y Distinciones", de 20 de noviembre de 1995, venía a cubrir este aspecto concreto de esta forma de actividad administrativa.

Con el paso del tiempo, empero, se ha observado que la norma antes aludida tenía determinadas carencias, sobre todo en cuanto al procedimiento para la concesión de los honores ya previstos.

La Medalla de Oro de la Ciudad Autónoma de Melilla es la distinción reservada para premiar méritos verdaderamente singulares y, dada su significación, se ha pretendido limitar el número anual de concesión de estas condecoraciones.

Habiéndose observado que ha caído en desuso la concesión de las Medallas de Plata y Bronce, por otro lado, se elimina esta forma de distinción.

Se añade, además, la Declaración de Luto Oficial como otra forma de honrar la memoria de las personas fallecidas que hubieran podido tener relevancia para la Ciudad Autónoma y, como quiera que las circunstancias que lo provocan se presentan siempre de manera inesperada, se procura dar un tratamiento más ágil para su declaración, pudiendo declararlo el Presidente o el Consejo de Gobierno, según la urgencia del caso.

Asimismo, se pretende también honrar a las personalidades y altos dignatarios, no por los méritos que concurren en sus personas, sino como reconocimiento a la institución a la que representan. A este fin, se establecen los "Honores y Distinciones de la Presidencia", consistentes en la firma en el Libro de Oro de la Ciudad y en la entrega de obsequios conmemorativos.

Se procura dar un tratamiento más pormenorizado al procedimiento de concesión de estos Títulos y Distinciones, añadiendo la novedad del Trámite de Audiencia a las personas que lo instan, cumpliéndose así una exigencia constitucional.

Por todo lo expuesto, la Excm. Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, ha venido en aprobar el siguiente Reglamento:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto instituir las distinciones y títulos honoríficos que concederá

la Ciudad Autónoma de Melilla a fin de premiar a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas por especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios a esta Ciudad Autónoma, a España o la Humanidad, así como establecer los requisitos y trámites necesarios para su concesión.

Se podrán, no obstante, conceder cualquiera de los honores o distinciones que a continuación se enumeran a autoridades públicas, españolas o extranjeras, por motivos de cortesía o reciprocidad.

Artículo 2.- De las Medallas, Honores y Distinciones.

Las Medallas, Honores y Distinciones serán las siguientes:

- Nombramiento de Hijos e Hijas Predilectos/as de Ciudad Autónoma de Melilla, que recaerá necesariamente en personas nacidas en esta Ciudad.

- Nombramiento de Hijos e Hijas Adoptivos/as de Ciudad Autónoma de Melilla, que podrá otorgarse a personas no nacidas en esta Ciudad.

- Medalla de Oro de la Ciudad Autónoma de Melilla.

- La nominación o dedicación de viales públicos, conjuntos urbanos, instalaciones municipales y otros.

- Placa del Mérito Social.

- Declaración de luto oficial, a fin de honrar a título póstumo a personas que hayan sido relevantes para la Ciudad Autónoma o en caso de siniestros de los que deriven consecuencias graves para la Ciudad.

- Honores y distinciones de la Presidencia, consistentes en la firma del Libro de Oro y la entrega de objetos conmemorativos.

Artículo 3.- Del tratamiento de las personas condecoradas y su carácter honorífico.

1. Las personas a las que se conceda la Medalla de Oro de la Ciudad Autónoma de Melilla o los títulos de Hijos o Hijas Predilectos o Adoptivos de la Ciudad Autónoma de Melilla, recibirán por tal motivo el tratamiento de "Ilustrísimo", que conservará con carácter vitalicio, sin perjuicio de otros tratamientos que pudieran corresponderles.

2. Las distinciones reguladas en el presente Reglamento tienen carácter exclusivamente hono-

rífico, sin que, por consiguiente, genere derecho alguno de contenido económico.

3. En ningún caso podrán ser concedidas las aludidas distinciones honoríficas al Presidente y Diputados/as de la Excm. Asamblea de Melilla, miembros del Consejo de Gobierno y demás altos cargos de la Administración de la Ciudad Autónoma, en tanto se hallen en el ejercicio de sus cargos.

CAPÍTULO II: DE LA MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA.

Artículo 4.- Del objeto y carácter de la Medalla de Oro de la Ciudad Autónoma de Melilla.

1. La Medalla de Oro de la Ciudad Autónoma de Melilla se reservará para premiar méritos verdaderamente singulares que concurren en personas o instituciones cuya importancia y trascendencia para los intereses generales de la Ciudad Autónoma les hagan acreedoras y dignas de tan elevada recompensa.

2. La Medalla de Oro de la Ciudad Autónoma de Melilla constituye el grado máximo de condecoraciones que puede otorgar la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 5.- Descripción de la Medalla de Oro de la Ciudad Autónoma de Melilla.

La Medalla de Oro de la Ciudad Autónoma de Melilla será de metal noble bañado en oro, tendrá en su anverso el Escudo esmaltado de la Ciudad y en el reverso la leyenda "La Ciudad Autónoma de Melilla al Mérito" y el nombre de la institución o persona distinguida. Se llevará suspendida del cuello mediante un cordón dotado de muletilla para cierre y pasador para ajustarla en su parte delantera.

El cordón será de color azur seda, cordoncillo de hilo de oro, en dos ramales iguales y trenzados.

Artículo 6.- Del número máximo de Medallas de Oro.

El número máximo de Medallas de Oro de la Ciudad Autónoma que se podrán conceder en un año no podrá exceder de dos, no siendo computables a estos efectos las que se concedan por cortesía o reciprocidad.

Artículo 7.- De la concesión a título póstumo.

La Medalla de Oro de la Ciudad Autónoma de Melilla podrá otorgarse a personas fallecidas al

momento de la concesión, siempre que el expediente para ello se inicie antes de que transcurran dos años desde la fecha del fallecimiento.

CAPITULO III: DE LOS TITULOS DE HIJO/A PREDILECTO/A E HIJO/A ADOPTIVO/A DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA.

Artículo 8.- Del título de Hijo/a Predilecto/a de la Ciudad Autónoma de Melilla.

El Título de Hijo/a Predilecto/a de la Ciudad Autónoma de Melilla sólo podrá ser otorgado a las personas que, habiendo nacido en esta Ciudad Autónoma, hayan destacado por sus méritos relevantes, especialmente por sus servicios en beneficio de la Ciudad Autónoma y gocen de alto prestigio y consideración general en el concepto público.

Artículo 9.- Del Título de Hijo/a Adoptivo/a de la Ciudad Autónoma de Melilla.

El Título de Hijo/a Adoptivo/a de la Ciudad Autónoma de Melilla podrá concederse a favor de las personas que reúnan los méritos y circunstancias a que se refiere el artículo anterior, cualquiera que sea su lugar de nacimiento, con excepción del Término Municipal de la Ciudad de Melilla.

Artículo 10.- Descripción de los Títulos y su carácter.

1. Los Títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a, tendrán carácter vitalicio.

2. El soporte material de estos Títulos consistirá en un pergamino tamaño A-3, serán expedidos por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma y en los mismos se hará constar el nombre del interesado, la fecha del acuerdo de concesión y una sucinta referencia de los merecimientos que motivan y justifican la distinción concedida.

CAPITULO IV: DE LA NOMINACIÓN O DEDICACION DE VIALES PUBLICOS, CONJUNTOS URBANOS, INSTALACIONES MUNICIPALES.

Artículo 11.- Del carácter excepcional del cambio de las denominaciones de los viales públicos ya existentes.

Deberá respetarse, en lo posible, si no hubiera circunstancias determinantes, las actuales denominaciones de calles, plazas, paseos, parques, conjuntos urbanos o instalaciones municipales.

Para introducir cualquier cambio o modificación será necesario tramitar el procedimiento que se anuncia en el siguiente capítulo, debiéndose tener en cuenta el carácter excepcional del cambio de nombre de viales.

Artículo 12.- De la nominación y dedicación de los viales resultantes del crecimiento urbanístico.

Las calles, plazas, paseos, parques, conjuntos urbanos o instalaciones municipales que vayan apareciendo como consecuencia del proceso de crecimiento urbanístico de la Ciudad, serán denominadas con los nombres de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas por especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios a esta Ciudad Autónoma, a España o la Humanidad.

Artículo 13.- De la relación de concesionarios de denominación de viales públicos.

Si una determinada propuesta para dar el nombre de una persona a un vial público no sea atendida porque se juzgue que hay personas que son más merecedoras de esta distinción, se entenderá hecha la propuesta para la próxima calle, avenida, plaza, conjunto urbano, parque o instalación municipal que surga como consecuencia del crecimiento urbanístico.

A estos efectos, en la Consejería de Cultura y Festejos, o la que en cada momento sea competente por razón de la materia, se elaborará una relación de propuestas de denominación, con el fin de exponerla en las sesiones de la Comisión Permanente de Cultura.

CAPÍTULO V: DE LA PLACA AL MERITO SOCIAL.

Artículo 14.- Del objeto de la Placa al Mérito Social.

Se otorgará la Placa al Mérito Social a aquellas personas físicas, jurídicas, públicas o privadas que se hayan hecho acreedoras de tal distinción por sus méritos en el ámbito social.

Artículo 15.- De la descripción de la Placa.

La distinción consistirá en una placa, en cuya parte central superior estará gravado el Escudo de la Ciudad Autónoma de Melilla y debajo la siguiente inscripción "La Ciudad Autónoma de Melilla al Mérito Social", con el nombre de la persona o entidad

distinguida, una sucinta referencia a los méritos contraídos y la fecha del acuerdo de la concesión

CAPITULO VI: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION DE HONORES Y DISTINCIONES.

Artículo 15.- De la incoación del Expediente.

Los expedientes para la concesión de los Honores y Distinciones descritos anteriormente, se incoarán por alguna de estas vías:

a) De oficio, a propuesta razonada del Presidente de la Ciudad Autónoma, de un Grupo Político con representación en la Asamblea o por cualquier miembro del Consejo de Gobierno.

b) A Instancia de cualquier persona física o jurídica, pública o privada, mediante solicitud dirigida a la Consejería de Cultura y Festejos o la que en cada momento sea competente por razón de la materia, a la que se acompañaran los justificantes de los méritos o circunstancias que motiven la petición.

Artículo 17.- De la Instrucción del Expediente.

1. Recibida la propuesta, se dará traslado al Presidente de la Comisión Permanente de Cultura o la que en cada momento sea competente por razón de la materia, quien procederá a incluirla en el Orden del Día de la siguiente sesión de dicha Comisión.

2. En dicha Comisión se valorará si la persona es merecedora del honor o la distinción, debiendo decidir por mayoría simple:

a) Que la persona propuesta es merecedora de la distinción propuesta.

b) Que la persona propuesta no es merecedora de la distinción u honor propuesto, sino de otro.

c) Que la persona propuesta es merecedora de dicha distinción o de cualquier otra, pero no es conveniente su concesión.

d) Que la persona propuesta no es merecedora de la distinción.

3. El dictamen de la Comisión será trasladado al proponente para que, en un plazo de quince días, haga las alegaciones o presente los documentos que estime oportunos.

4. Transcurrido este plazo, con las alegaciones y los documentos que haya podido presentar el

solicitante se dará traslado del Dictamen de la Comisión al Pleno de la Excma. Asamblea.

Artículo 18.- De la Resolución del Expediente.

El Pleno de la Excma. Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla decidirá en votación secreta, siendo necesario que el acuerdo correspondiente obtenga la mitad más uno de los votos de los componentes de la Asamblea.

Artículo 19.- Del Acto de Concesión de los Honores y Distinciones.

El acto por el que se conceda alguno de estos Honores o Distinciones, tendrá el carácter solemne que requiere su importancia o trascendencia. A estos efectos, salvo circunstancias que lo impidan, se procurará que estos actos se celebren en fechas señaladas como importantes para la Ciudad Autónoma, especialmente en el Día de Melilla y con la máxima asistencia de representantes institucionales.

Artículo 20.- Del Registro de Honores y Distinciones.

En la Consejería de Cultura o la que en cada momento sea competente por razón de la materia se llevará un Libro Registro en el que se inscribirán todos los datos identificadores de todas y cada una de las personas e instituciones favorecidas con alguna de las distinciones reguladas en este Reglamento, con la fecha de otorgamiento.

Artículo 21.- De la Publicación.

Inscrito el otorgamiento de estos Honores, se remitirá al Boletín Oficial de la Ciudad para su publicación.

Artículo 22.- De los Honores exentos del presente procedimiento.

La Declaración de luto oficial y los Honores y Distinciones de la Presidencia seguirá el procedimiento que se describe en el Capítulo siguiente.

Artículo 23.- De la revocación.

1. La concesión de los honores o distinciones a que el presente Reglamento se refiere podrá ser revocada si con posterioridad a la misma los interesados realizaran actos o manifestaciones que les hagan indignos de su titularidad.

2. Para la revocación será preciso observar, en todo caso, igual procedimiento que el previsto para su concesión.

CAPITULO VII: DE LA DECLARACION DE LUTO OFICIAL.

Artículo 24. De las circunstancias de la Declaración de Luto Oficial y su procedimiento.

1. El Consejo de Gobierno podrá decretar el luto oficial en la Ciudad de Melilla durante los días que estime oportuno en los supuestos de fallecimiento de personas relevantes para la Ciudad Autónoma o para el resto del Estado Español o de siniestros de los que se deriven consecuencias graves para esta Ciudad, para España o la Humanidad. En casos de urgencia, la declaración del luto oficial podrá ser decretada por el Presidente, que dará cuenta al Consejo de Gobierno en la primera reunión que éste celebre.

2. La declaración del luto oficial comportará que las banderas ondeen a media asta en todos los edificios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

3. En caso de fallecimiento de un Diputado Local o de un miembro del Consejo de Gobierno, las banderas del Palacio de la Asamblea ondearán a media asta desde el día de su fallecimiento hasta su sepelio.

CAPÍTULO VIII: DE LOS HONORES Y DISTINCIONES DE LA PRESIDENCIA.

Artículo 25.- De la firma en el Libro de Oro.

En el Libro de Oro de la Ciudad Autónoma de Melilla, se recogerán las firmas, en su caso, las dedicatorias de las personalidades y altas dignidades nacionales y extranjeras que visiten oficialmente la Ciudad Autónoma.

Artículo 26.- De la custodia y llevanza del Libro de Oro.

El Libro será custodiado por los servicios de la Ciudad Autónoma de Protocolo, que tras cada una de las firmas o dedicatorias consignará a pie de página el nombre de la personalidad, la fecha y el motivo de su estancia.

Artículo 27.- De los obsequios conmemorativos.

Con ocasión de la firma del Libro de Oro, recepciones y homenajes, la Presidencia podrá obsequiar a los visitantes y a los homenajeados con reproducciones de símbolos de la Ciudad, tales como llaves, escudos, placas o metopas.

Estos objetos no tendrán otro significado que el de un cortés obsequio protocolario, con el que dejar constancia de la celebración.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Queda derogado el "Reglamento para la Concesión de Medallas de la Ciudad Autónoma de Melilla y de otros Honores y Distinciones", de 20 de noviembre de 1995 y cuantas otras normas se otorgan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.

La concesión de otras distinciones, especialmente el nombramiento del Cronista Oficial, el Título de Protector del Patrimonio Histórico y la Medalla del Mérito Deportivo, no reguladas expresamente en el presente Reglamento, se regirán por su normativa propia.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.

Será de aplicación subsidiaria en materia de honores y distinciones los artículos 186 a 191 del Real Decreto 2.568/1.986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

AGENCIA TRIBUTARIA

DELEGACIÓN DE MELILLA

EDICTO

REQUERIMIENTO DE COMPARECENCIA PARA NOTIFICACION

687.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley General Tributaria en la redacción dada al mismo por el artículo 28 de la Ley 66/1997 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas, y existiendo pendientes de notificación actuaciones administrativas que se tramitan en la dependencia de Gestión Tributaria de Melilla, al no haberse podido realizar las mismas tras dos intentos por causas no imputables a la Administración, a los sujetos pasivos/obligados tributarios que a continuación se relacionan:

REFERENCIA	RAZON SOCIAL/APELL.NOMBRE	D.N.I./C.I.F.
0499009812660 Antic.deduc.maternidad	ABDELAZIZ MOHAMED UARIACHI DUNIA	45277960E
0499012514685 Prop.liq.Socied.2001	AGENCIA VICO MELILLA SL	B29963998
0499012003846 Prop.liq.no declar.2001	AHMED BEN MOHAMED FATIMA	45284905K
0499012003835 Prop.liq.no declar.2001	ALVAREZ ARAUJO ALEJANDRO	10870064B
0499012915961 Prop.liq.no declar.2001	AMAR MOHAMED YUSARA	45286997C
0499010240948 Req.datos mod. 190-2003	APARCAMIENTOS ALMERIA SL	B29903465
0499012915893 Prop.liq.no declar.2001	BELMONTE PINTO RAUL	74831716C